



PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00652-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante allega subsanación de la demanda, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Viene al despacho la presente subsanación del proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA**, interpuesta por **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A** identificado con **Nit. 805.025.964-3** y en contra de **ALEXANDER MESA ANGARITA** identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 91.439.130**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Examinado el archivo de subsanación, advierte el Despacho que la parte demandante dentro del término legal conferido no subsanó en debida forma, como quiera que no dio cumplimiento con la totalidad de lo dispuesto en el auto de fecha 12 de octubre de 2021, teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisada el escrito de subsanación se advierte que la parte demandante señaló que la entidad demandante no es la entidad **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A**, sino la entidad **CREDIFINANCIERA S.A.**, en consecuencia, por cuanto debía cambiar una parte procesal, se debía dar aplicación a lo señalado en el inciso segundo de la primera falencia señalada, esto es, debía reformar la demanda de acuerdo al artículo 93 del C.G.P., integrándola de forma completa y además cumplir con los requisitos del artículo 82 ibídem, orden que no fue cumplida a cabalidad.

De otra parte, no dio cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020, a efectos de tener en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y aportar la prueba que lo acredite.

Aunado a lo anterior, si bien, en el poder modificó el nombre de la entidad demandante, lo cierto es, que, fue otorgado por la señora **KAREM ANDREA OSTOS CARMONA**, quien no se evidencia en el certificado de existencia y representación legal de **CREDIFINANCIERA S.A.**, (quien es la verdadera legitimada) y tampoco aportó escritura pública donde conste que el representante de esta entidad le haya otorgado poder, para lo cual se advierte que la única escritura que reposa en el expediente es el poder general que le otorgó **Credivalores- Crediservicios S.A.**

Tampoco modificó el número de pagare señalado en la demanda y en el poder, por cuanto el señalado no coincide el 100% con el que reposa en el título base de ejecución, además, no ajustó el acápite de notificación a efectos de señalar la dirección física de la entidad **CREDIFINANCIERA S.A.**, y no ajustó el tipo de cuantía, pues las pretensiones de la demanda superan los 40 SMMLV.

En consecuencia de lo anterior y que en virtud del artículo 90 del **C.G.P.**, lo que procede es el rechazo de la demanda, por la no subsanación de la misma en debida forma. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVO MENOR CUANTIA**, interpuesta por **CO CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A** identificado con **Nit. Nit. 805.025.964-3** y en contra de **ALEXANDER MESA ANGARITA** identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 91.439.130**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: De conformidad con el acuerdo 615 de 1999 , emanado del Consejo Superior de la judicatura, se ordena informar a la oficina judicial de la ciudad lo resuelto en presente auto, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de éste en firme .

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 188** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **22 de octubre de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario